

# LIBROS

## NOVEDADES

### Pere Brachfield

Profesor de EAE  
Business School

# Una norma sin sanción es papel mojado



Hans Kelsen, uno de los juristas más eminentes del siglo XX, consideraba que las normas del derecho son preceptos coactivos de la conducta humana que ordenan una determinada actuación y enlazan a la conducta contrapuesta –el incumplimiento de las normas– un acto coactivo. La ley faculta a los poderes del Estado para dirigir contra el infractor, un acto coactivo como sanción. Kelsen aseguró que sin sanción no hay deber jurídico y definió a este como una norma jurídica positiva que ordena la conducta de los individuos al vincular una sanción al comportamiento contrario a dicha norma. La norma debe contener un mandato y una consecuencia jurídica al incumplimiento de dicho mandato; es decir, una sanción. Karl Binding, un jurista alemán, expresó el mismo pensamiento de Kelsen al afirmar que una norma sin sanción es como una campana sin badajo.

Las teorías de Kelsen y de Binding nos dan la explicación del fracaso de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Ante todo, como la palabra morosidad es una palabra polisémica, habrá que contemplar las cuatro clases existentes: en primer lugar, cuando el cliente incumple el plazo de pago pactado y demora la liquidación; es decir, un moroso; en segundo lugar, cuando una empresa en posición de dominio impone plazos de pago muy largos a sus proveedores; en tercer lugar, cuando un comprador ha impuesto aplazamientos de pago muy dilatados y encima no paga la factura al vencimiento acordado; en cuarto

**Cambio legal**  
**Los grupos parlamentarios entienden por fin la necesidad de medidas coercitivas para hacer cumplir la norma antimorosidad**

lugar, cuando el deudor nunca se digna a pagar y el acreedor se encuentra ante un crédito incobrabable.

En realidad, la Ley 3/2004 tiene por objeto combatir los retrasos en el pago de deudas dinerarias vencidas y exigibles, y también el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago. El artículo 4 de la citada ley dicta que los plazos de pago no podrán ser ampliados mediante pacto de las partes por encima de los sesenta días naturales. Ahora bien, como hasta la fecha la ley no había incorporado medidas coactivas, existe un incumplimiento generalizado de este precepto.

El pasado día 20 se produjo una epifanía en el Congreso, y todos los grupos parlamentarios entendieron por fin la necesidad de promulgar medidas coercitivas para hacer cumplir la norma antimorosidad. Así pues, el Pleno inició la tramitación de Proposición de Ley de refuerzo de la lucha contra la morosidad. No obstante, no hay que cantar todavía victoria, porque el trámite parlamentario por el que debe pasar dicha Proposición de Ley es largo y sinuoso; primero pasará por la presentación de enmiendas, que es la fase clave de la tramitación. Por tanto, ha de pasar tiempo para ver la norma publicada en el BOE. |